

*Ref.: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento
Cuantía: Mínima
Rad.: 765204003003-2020-00060-00
Demandante: FRANCY ELENA BOTINA OROZCO
Ddo.: LUIS GONZALO AGUDELO MUÑOZ y
VIVIANA BARBOSA MORENO*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Sírvase proveer.

13 de julio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 691**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ingresado a despacho esta demanda para proceso ejecutivo obligación de suscribir documento impetrada por la Sra. FRANCY ELENA BOTINA OROZCO, en contra de LUIS GONZALO AGUDELO MUÑOZ y VIVIANA BARBOSA MORENO, en la cual se aporta la promesa de contrato de compraventa celebrada el 26 de septiembre de 2017, se procede a realizar el estudio de rigor para discutir si estos reúnen los requisitos contenidos en los artículos 422 y 434 del C.G.P., de la siguiente manera:

En relación a la promesa de compraventa, se extrae que nos encontramos ante una obligación sujeta a condición futura e incierta que puede suceder o no, y que en tanto no se acredite su cumplimiento el derecho que en sí misma encierra es inexigible. Es decir, que para que se encuentre legitimado el actor para iniciar la acción debe acreditar que cumplió con lo pactado y por su parte la falta de cumplimiento del demandado, sin embargo dicha circunstancia no se aportó, careciendo esta demanda de exigibilidad requisito fundamental para su ejecución.

Así las cosas, al no satisfacer dicha promesa de compraventa los requisitos del artículo 422 y 434 del C.G. del P., este Operador Judicial se abstendrá de librar la correspondiente orden de pago y en su lugar dispondrá la devolución de la sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Ref.: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento
Cuantía: Mínima
Rad.: 765204003003-2020-00060-00
Demandante: FRANCY ELENA BOTINA OROZCO
Ddo.: LUIS GONZALO AGUDELO MUÑOZ y
VIVIANA BARBOSA MORENO

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar la orden de pago dentro de la presente ejecución adelantada por FRANCY ELENA BOTINA OROZCO, en contra de LUIS GONZALO AGUDELO MUÑOZ y VIVIANA BARBOSA MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, háganse las anotaciones de rigor y en firme esta decisión cancélese la radicación y procédase al archivo de las diligencias.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado al estudiante de Derecho LEONARDO ALBARELLO RANGEL, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad ICESI portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.511.430

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97171a448baffe73f4abfb35f80bb5fc8a2d22e4df3bd2beddcde9809f7665e9

Ref.: Ejecutivo Obligación de Suscribir Documento
Cuantía: Mínima
Rad.: 765204003003-2020-00060-00
Demandante: FRANCY ELENA BOTINA OROZCO
Ddo.: LUIS GONZALO AGUDELO MUÑOZ y
VIVIANA BARBOSA MORENO

Documento generado en 13/07/2020 09:37:30 AM